



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de octubre de 2001
Español
Original: inglés

Carta de fecha 19 de octubre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité contra el Terrorismo

Tengo el honor de adjuntar un programa de trabajo para el Comité establecido en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (el Comité contra el Terrorismo), con arreglo a lo solicitado en el párrafo 7 de esa resolución.

Para poder cumplir su mandato con eficacia, el Comité necesitará la plena cooperación de todos los Miembros de las Naciones Unidas. En mi calidad de Presidente, confío en recibir esa cooperación de todos los Estados. También deseo asegurar al Consejo, y en general a todos los Miembros de las Naciones Unidas, que el Comité actuará con imparcialidad y hará todo lo posible por que su labor sea transparente y accesible a otros Estados Miembros.

En el primer período de 90 días la labor del Comité se concentrará en establecer mecanismos para tramitar de manera eficiente la información suministrada por los Estados en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001). En el programa de trabajo se exponen las intenciones del Comité a ese respecto.

El Comité reconoce que, por su propia naturaleza, muchos aspectos de la lucha contra el terrorismo son delicados y que el Comité deberá actuar con la máxima reserva en esos aspectos. No hará públicos los nombres de los contactos oficiales de los gobiernos y, cuando así se le solicite, restringirá la distribución de material operacional delicado. El Comité y su Presidente formularán las normas sobre confidencialidad que se requieran para la labor del Comité.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**, KCMG
Presidente
Comité contra el Terrorismo



Anexo a la carta de fecha 19 de octubre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité contra el Terrorismo

Programa de trabajo del Comité contra el Terrorismo

En el presente documento se expone el programa de trabajo del Comité contra el Terrorismo para los primeros 90 días a partir de la aprobación de la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001.

Resumen

El Comité contra el Terrorismo:

Antes del 31 de octubre de 2001:

- Establecerá procedimientos para obtener servicios de expertos en los ámbitos pertinentes para la labor del Comité (véase párr. 2 *infra*);
- Distribuirá a los Estados directrices sobre las obligaciones de presentación de informes en virtud del párrafo 6 de la resolución (párr. 3);

Antes del 30 de noviembre de 2001:

- Publicará una lista de puntos de contacto (párr. 1);
- En cooperación con la Secretaría, constituirá una reserva de expertos en aspectos pertinentes para la labor del Comité (párr. 2);

Antes del 27 de diciembre de 2001:

- Recibirá los informes iniciales de todos los Estados y comenzará el proceso de analizarlos (párr. 3);
- Comenzará a definir y promulgar las prácticas recomendadas y a estudiar formas de prestar asistencia a los Estados, según proceda (párr. 4).

1. Puntos de contacto

El Comité contra el Terrorismo establecerá los mecanismos apropiados para promover un diálogo eficiente con los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes, así como entre los Estados, acerca de las cuestiones que abarca la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, como primer paso para facilitar la cooperación, el Comité se propone elaborar una lista de puntos de contacto y publicarla como documento del Consejo de Seguridad.

1.1 Por consiguiente, el Comité contra el Terrorismo pedirá a los Estados que suministren, a más tardar el 9 de noviembre de 2001, una lista de los puntos de contacto designados a los que puedan acudir el Comité u otros Estados para recibir información o asistencia en relación con las cuestiones que se plantean en virtud de la resolución 1373 (2001). Habría que designar un punto de contacto en la Misión Permanente de cada Estado ante las Naciones Unidas en Nueva York y otro en el ministerio o el organismo de cada Estado que sea el principal responsable de la aplicación de la resolución. En el desempeño de su labor, el Comité se dirigirá en primer instancia a los puntos de contacto de las misiones permanentes. Los Estados tal vez deseen utilizar los puntos de contacto de las capitales en el proceso de establecer la

cooperación bilateral para la aplicación de la resolución 1373 (2001). Esos puntos de contacto se identificarán por:

- El nombre y la dirección de la oficina, y una descripción general de su función;
- Un número de teléfono;
- Un número de fax;
- Una dirección de correo electrónico.

1.2 El Comité contra el Terrorismo pedirá a la Secretaría que le proporcione una lista de puntos de contacto en las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas y sus organismos y, según proceda, de otras organizaciones internacionales y regionales y otros órganos pertinentes para la labor del Comité. Los puntos de contacto deberán identificarse tal como se ha especificado en el párrafo 1.1 *supra*.

2. Asesores del Comité

El Comité contra el Terrorismo adoptará medidas para obtener los servicios especializados pertinentes que requiera para realizar su labor.

2.1 Por consiguiente, el Comité pedirá a la Secretaría que proceda con la labor de identificar expertos en las esferas abarcadas por la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad que puedan actuar como asesores del Comité. Para ayudar a la Secretaría en su labor, el Comité invitará a los Estados a presentar a la Secretaría candidaturas de personas que estarían dispuestas a ser nombradas para prestar asistencia al Comité. Las personas propuestas deberían tener experiencia principalmente en los campos siguientes, en la medida en que se relacionan con la lucha contra el terrorismo:

- Redacción de textos legislativos;
- Legislación y práctica financieras;
- Legislación y práctica de aduanas;
- Legislación y práctica de inmigración;
- Legislación y práctica de extradición;
- Policía y órganos encargados de hacer cumplir la ley;
- Tráfico ilícito de armas.

2.2 El Comité entiende que esos expertos serán nombrados asesores independientes del Comité, y desempeñarán su labor en cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas, para prestar asesoramiento especializado sobre la aplicación por los Estados de sus obligaciones en virtud de la resolución 1373 (2001). El Comité se propone redactar un mandato relativo a sus necesidades iniciales de asesoramiento, que se ampliará en reuniones entre el Comité y sus asesores.

2.3 El Comité celebrará consultas con la Secretaría acerca de los procedimientos para financiar los servicios de los asesores.

3. Presentación de informes por los Estados

El Comité contra el Terrorismo establecerá procedimientos para ayudar a los Estados a cumplir la obligación que les impone el párrafo 6 de la resolución 1373

(2001) del Consejo de Seguridad al efecto de informar al Comité de las medidas que hayan adoptado para aplicar la resolución.

3.1 Con ese fin, el Comité elaborará y distribuirá a todos los Estados, antes del 31 de octubre de 2001, directrices para la preparación y presentación por los Estados de informes sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001).

3.2 Las directrices incluirán una solicitud a los Estados para que presenten al Comité, a más tardar el 27 de diciembre de 2001, un informe sobre la forma en que están aplicando cada uno de los párrafos y apartados de la resolución 1373 (2001), en el que se indique:

- La legislación pertinente (incluidos los reglamentos u otros mecanismos legislativos) que existe o se ha previsto;
- Las medidas ejecutivas (es decir, administrativas o de carácter no legislativo) que se han adoptado o se han previsto;
- Las demás medidas que puedan haberse adoptado hasta la fecha para aplicar en la letra y el espíritu de resolución 1373 (2001);
- Las medidas que se han adoptado o está previsto adoptar para mejorar la cooperación internacional en las esferas abarcadas por la resolución 1373 (2001).

3.3 En las directrices se invitará a los Estados que así lo deseen a determinar las esferas en las que necesiten asesoramiento o asistencia técnica adicional. El Comité examinará la capacidad de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales para brindar esa asistencia (véase párr. 4 *infra*).

3.4 El Comité podrá solicitar a los Estados que más adelante presenten nuevos informes, con los interesados pertinentes, a fin de asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001).

3.5 Los informes presentados por los Estados se distribuirán como documentos del Consejo de Seguridad.

4. Asistencia

El Comité contra el Terrorismo explorará las formas en que pueda prestarse asistencia a los Estados para aplicar las disposiciones de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Ello incluirá ayuda para formular y difundir prácticas recomendadas en las esferas pertinentes. También coordinará las solicitudes y los ofrecimientos de asistencia para la aplicación de las disposiciones.

4.1 El Comité contra el Terrorismo:

- Invitará a los Estados a suministrar detalles de cualesquiera otras fuentes de servicios especializados pertinentes para los distintos aspectos de la labor del Comité, como centros académicos nacionales de conocimientos especializados;
- Establecerá comunicación con representantes de las regiones y las organizaciones regionales;
- Invitará a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales a suministrar al Comité detalles sobre los programas de asistencia técnica o de otro tipo que pudieran facilitar la aplicación de la resolución (incluyendo en particular la preparación de proyectos de leyes).

5. Transparencia de la labor del Comité

El Comité contra el Terrorismo comunicará periódicamente información sobre sus actividades.

5.1 El Presidente y los Vicepresidentes permanecerán en estrecho contacto con el Secretario General y sus funcionarios superiores en relación con la labor del Comité. También mantendrán informado al Presidente de la Asamblea General.

5.2 De conformidad con el reglamento del Comité, el Presidente y, en su caso, los Vicepresidentes, en consulta con el Comité, celebrarán sesiones informativas periódicas con los Estados Miembros y con los medios de comunicación para explicar y dar a conocer la labor del Comité.

5.3 Para facilitar la comunicación, el Comité está estableciendo un sitio propio dentro del sitio del Consejo de Seguridad en la Web. El sitio puede encontrarse en www.un.org/Docs/sc/committees/1373.
